

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).-

ACCION DE GRUPO DE:

BEATRIZ HELENA MESA, BEATRIZ ELENA MESA,
CARLOS ALBERTO HERRERA RUIZ,
CARLOS ANDRÉS CASTRO MADRID,
CESAR HIGAREDA HOYOS,
DAVID FERNANDO SALAMANCA PINZÓN,
EDWIN FABIAN MORALES OSUGA,
HÉCTOR RICARDO FLOREZ GONZÁLEZ,
HUGO EMANUEL AZAR,
JAFTETH JUSSEH JANNA MONTOYA,
JHON FREDY BETANCOURT QUINTERO,
JOHN CAMILO GARCIA URIBE,
JONATHAN MORALES GUTIERREZ,
KAREN JULIETH ORTIZ LÓPEZ,
LEIDY DIANA BETANCOURT MUÑOIZ,
LEIDY JOHANNA PRIETO AMORTEGUI,
LUIS ARGEMIRO VARGAS,
MARCO LEONEL BERNAL CUESTA,
NELSON FABIAN TRNCOOSO,
NURIS DEL CARMEN ULLOA PORRAS,
PABLO GUSTAVO CAMPODOMIO,
SANDRA PATRICIA CARDOZO GIL,
VALENTINA LEON VALENCIA y
YEISSON RODRIGO AGREDO RAMIREZ,

CONTRA:

CASTLESOUTH LIMITED,
EMPRESAS CONTROLADORAS VIVA AIRLINES PERU SAC,
FAST COLOMBIA S.A..S. EN PROCESO DE
REORGANIZACION EMPRESARIAL y
VIVA COLOMBIA SAS.

RADICACION: N° 11001310300920230010200
INGRESO: 17/03/2023

Para atender lo solicitado en escrito anterior, como quiera que el mismo cumple con las exigencias del Art. 82 del C.P.C. y 52 de la Ley 472 de 1998, el despacho, con fundamento en lo anterior y lo dispuesto en el artículo 51 *eiusdem*, ordena **ADMITIR** y dar trámite a la presente acción de grupo Interpuesta por

En consecuencia el despacho **RESUELVE:**

Para efectos del Art. 53 de la ley 472 de 1998, córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada durante el término de diez (10) días, surtiendo la respectiva notificación de forma personal a la dirección aportada por la parte demandante y/o la que aparece registrada en la Cámara de Comercio de la ciudad (inc 2 art 54 *eiusdem*).

Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al **Defensor del Pueblo**, para que intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos de estimarlo conveniente, y para efectos del Art. 80 de la enunciada normatividad.

Ofíciase, por ahora, a las siguientes entidades a fin de que intervengan en defensa de los derechos e intereses colectivos eventualmente vulnerados: MINISTERIO DE TRANSPORTE; AERONAUTICA CIVIL, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, MIGRACION COLOMBIA, MINISTERIO DE DEFENSA, SATENA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LATAM, AVIANCA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Igualmente, notifíquese al grupo la existencia de la acción, en la forma indicada en la parte final del inc. 1 del Art. 53 de la ley en cita, para el efecto, por la Secretaría del Juzgado, procédase a realizar el aviso respectivo a fin de que sea publicado por la parte accionada en un medio masivo de comunicación.

No hay lugar a decretar medidas cautelares, como quiera que las pedidas no reúnen ninguna de las reglas previstas en el CGP, art. 590 y ss para esta clase de asuntos, sin perjuicio de que los intervinientes si es de su interés, intervengan en los términos de ley, ante los procesos de liquidación o reestructuración de la empresa o empresas indicadas en la petición de las cautelas mismas.

Para el efecto de las notificaciones a los convocados en esta acción, la parte demandante cumpla lo previsto en el art 82-10 del CGP, frente a todos ellos y sus representantes legales.

Por la secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N° 1472 de 2002, ARTICULO SEPTIMO Numeral 7° del Consejo Superior de la Judicatura.

Personería al profesional en derecho RICARDO CIFUENTES SALAMANCA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez.-

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e557159d1a8128858d0f07427a451e6845a066d74c60b54146fe6d9218e1686d**

Documento generado en 11/05/2023 07:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>